



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 621-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 17 DIC. 2007

VISTOS:

La recusación formulada por Jayo Huari Martín Antonio – Ingeniero, mediante comunicación recibida con fecha 31 de octubre de 2007 por la Oficina Desconcentrada del CONSUCODE-PIURA y con fecha 06 de noviembre de 2007 por la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo del CONSUCODE (Expediente R N° 020-2007);

La subsanación presentada por Jayo Huari Martín Antonio – Ingeniero, mediante comunicación recibida con fecha 22 de noviembre de 2007 por la Oficina Desconcentrada del CONSUCODE-PIURA y con fecha 27 de noviembre de 2007 por la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo del CONSUCODE;

La absolución de traslado presentada por el árbitro Mario E. Rentería Sánchez con fecha 11 de diciembre de 2007;

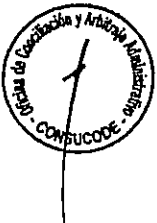
El Informe N° 021-2007-CONSUCODE/OCA emitido con fecha 13 de diciembre de 2007.

ATENDIENDO:

Que, Jayo Huari Martín Antonio – Ingeniero y la Municipalidad Provincial de Sullana celebraron el Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable Sullana - Montenegro y Construcción del Puente y Alcantarillado Boquerón de Niñez – Sullana";

Que, mediante comunicación recibida con fecha 31 de octubre de 2007 por la Oficina Desconcentrada del CONSUCODE-PIURA y con fecha 06 de noviembre de 2007 por la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo del CONSUCODE, Jayo Huari Martín Antonio – Ingeniero formula recusación contra el árbitro, abogado Mario E. Rentería Sánchez, fundamentada en supuestos actos que habrían afectado los principios de imparcialidad e independencia y con ello lo establecido en el inciso 3° del artículo 28° de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572;

Que, en los descargos presentados por el árbitro Mario E. Rentería Sánchez, se aprecia que éste ha formulado renuncia al cargo de árbitro;



Que, habiéndose presentado renuncia al cargo de árbitro, no corresponde analizar los fundamentos de hecho y derecho de la recusación formulada ni emitir pronunciamiento alguno, puesto que se ha producido sustracción de la materia;

Que, por tales consideraciones, no habiendo posibilidad de formular recusación ante la renuncia del árbitro, corresponde declarar improcedente el recurso de recusación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada contra el árbitro, abogado Mario E. Rentería Sánchez, por sustracción de la materia, al haberse renunciado al cargo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Proceder a la designación del árbitro sustituto, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo Tercero. Notificar a las partes y los miembros del Tribunal Arbitral de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




LUIS TORRICELEI FARFÁN
Presidente